

Excma. Diputación Provincial de León

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Asunto número 17.–Convocatoria y Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Plan de Empleo de la Diputación de León, para el año 2017.–

..... Por unanimidad de los asistentes, se acuerda aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes para la financiación de los costes derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el servicio público de empleo de Castilla y León, dentro del Plan de Empleo de la Diputación de León 2017, con sujeción a las Bases transcritas, por un total de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta euros (2.499.930 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 402-92008-46201 del Presupuesto para 2017, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

BASES REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA 2017

Primera.–Objeto y finalidad.–La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 11 de septiembre de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 202/2009, de 26 de octubre), y tiene por objeto financiar los costes derivados de la contratación temporal por los Ayuntamientos de la provincia de León con población hasta 20.000 habitantes de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Segunda.–Bases reguladoras.–Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del R D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Tercera.–Financiación.–El crédito global para dichas subvenciones está previsto en el Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2017 con cargo a la aplicación presupuestaria 402-92008-46201 por importe de 2.500.000 €.

Cuarta.–Beneficiarios.–Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios de la Provincia con población hasta 20.000 habitantes.

Quinta.–Obligaciones del beneficiario.–Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones las establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como con la normativa en materia de Función Pública.

Sexta.–Cuantía.–La cantidad subvencionada por trabajador/día es de 61,83 €, como máximo, calculada conforme a lo dispuesto en la Base novena.

Séptima.–Criterios de distribución de los fondos.–La concesión de las subvenciones directas a los ayuntamientos se distribuye con arreglo a los siguientes criterios:

- . Ayuntamientos con población hasta 500 habitantes: 10.000 €
- . Ayuntamientos con población entre 501 y 1.000 habitantes: 13.800 €
- . Ayuntamientos con población entre 1.001 y 3.000 habitantes: 11.115 €
- . Ayuntamientos con población entre 3.001 y 5.000 habitantes: 16.700 €
- . Ayuntamientos a partir de 5.001 habitantes: 22.250 €

Municipios por n.º habitantes	Cuantía por Ayto.
94 de hasta 500 hab.	10.000 €
53 de entre 501 y 1.000 hab.	13.800 €
42 de entre 1.001 y 3.000 hab.	11.115 €
11 de entre 3.001 y 5.000 hab.	16.700 €
8 de 5.001 hab. o más	22.250 €

La cuantía de la subvención para cada Ayuntamiento, se recoge en el Anexo IV.

Octava.–Requisitos de las contrataciones.–La contrataciones de los trabajadores realizadas por los Ayuntamientos serán subvencionables siempre que reúnan los siguientes requisitos:

. Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador.

. Para la contratación de los trabajadores, la entidad solicitante deberá atender a criterios objetivos de selección, y de publicidad mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios y/o en la página web municipal.

. El Ayuntamiento beneficiario utilizará la modalidad de contratación de trabajo temporal que se ajuste mejor a sus necesidades y circunstancias específicas. Podrá concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que esta sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria y deberá ser comunicado a la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente.

. La relación laboral tendrá lugar exclusivamente entre el Ayuntamiento y los trabajadores contratados, sin que la Diputación tenga responsabilidad alguna respecto de la misma o de las incidencias que pudieran surgir en la relación laboral.

Novena.–Gastos subvencionables.–Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

La cuantía de la subvención concedida será la suma total de los costes salariales imputables para los trabajadores contratados y el periodo de tiempo subvencionado, con el límite de la cantidad señalada en Base sexta, referidos a los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
- c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo de tiempo trabajado.
- d) Importe de la aportación empresarial de la entidad a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extra y otros conceptos no subvencionables.
- e) La indemnización por finalización de contrato.
- f) Los gastos que se ocasionen durante el periodo en que el trabajador esté de baja por incapacidad o por maternidad, incluidas las cotizaciones sociales.

No tendrán la consideración de conceptos subvencionables las horas extraordinarias, así como los incentivos, primas o gratificaciones voluntarias o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral o en los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Décima.–Forma y plazo de presentación de las solicitudes.–Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en los modelos establecidos en el Anexo I, así como declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario en la convocatoria del Plan Especial de Empleo para 2017 Anexo II.

Undécima.–Procedimiento de concesión.–Será órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Asistencia a municipios y Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá al Ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la Jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Asistencia a municipios y Cooperación, que asume las funciones de Comisión de Valoración, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los artículos 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

El informe será individualizado y motivado en el supuesto de que exista alguna solicitud que no se ajuste a las presentes Bases.

*Decimosegunda.–Resolución.–*La resolución de la convocatoria, que corresponde al Pleno de la Diputación, y que se efectuará a la vista de las solicitudes presentadas en el plazo concedido de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se notificará tanto a los ayuntamientos beneficiarios como a los desestimados, al estar determinadas previamente las cuantías que corresponden a cada Ayuntamiento en la convocatoria del Plan, el destinatario de la subvención solo podrá aceptarla o rechazarla.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

*Decimotercera.–Anticipos.–*Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención que hayan contratado las obras subvencionadas podrán solicitar anticipo del 100% de la subvención concedida. (Anexo I).

No podrá realizarse el pago del anticipo si el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (artículo 84.4 en relación con el 24 RGS) Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

*Decimocuarta.–Plazo de realización de la actividad y de justificación de la inversión.–*Serán subvencionables los costes de contratación producidos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2017.

El plazo para que el Ayuntamiento presente la justificación finaliza el 15 de noviembre de 2017, debiendo aportar Certificación de justificación de la subvención concedida, mediante modelo normalizado que se acompaña como Anexo III (original o copia compulsada).

*Decimoquinta.–Control por el órgano gestor.–*El órgano concedente de la subvención a través de las técnicas de muestreo, una vez finalizado el plazo de justificación y, en su caso, el de subsanación del artículo 71.2, requerirá los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención al menos al 10% de los Ayuntamientos beneficiarios, seleccionándolos aleatoriamente.

*Decimosexta.–Procedimiento de pago de la subvención.–*Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (artículo 84.4 en relación con el 24 RGS) Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

*Decimoséptima- Control financiero.–*Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el artículo 51 de la LGS. Los informes que se emitan en el ejercicio de esta función, de conformidad con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

*Decimooctava.–Criterios de graduación por posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro, reintegro e infracciones y sanciones.–*Procederá la cancelación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, así como la exigencia de responsabilidad de infracciones administrativas en los supuestos establecidos en los Títulos II y IV de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León, con arreglo al procedimiento determinado en la citada normativa, siendo el órgano competente para la imposición de sanciones el Presidente de la Corporación (artículo 24 OGS).

Cuando de la justificación de la subvención se desprenda que no se ha invertido en su totalidad la misma, o exista incumplimiento parcial, y el beneficiario de modo significativo se haya aproximado al cumplimiento total, habiendo tenido una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, se minorará la subvención en la cuantía no justificada.

La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el artículo 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Decimonovena.—Procedimiento de reintegro.—Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, total o parcial, del derecho al cobro de la subvención.

Vigésima.—Infracciones y sanciones.—El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación, que en el supuesto de faltas graves llevará aparejada la inhabilitación del Ayuntamiento para recibir subvenciones de esta Diputación por un periodo de un año.

Vigesimoprimera.—Compatibilidad con otras ayudas.—Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, siempre que la nueva subvención no se destine a reducir la aportación municipal a la actuación subvencionada.

Vigesimosegunda.—Recursos.—Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Vigesimotercera.—Normativa aplicable.—En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Municipio	Subvención
24212 Villamañán	11.115 €
24225 Villasabariego	11.115 €
24227 Villaturiel	11.115 €
24901 Villamanín	11.115 €
24034 Camponaraya	16.700 €
24038 Carracedelo	16.700 €
24056 Cistierna	16.700 €
24070 Fabero	16.700 €
24114 Pola de Gordón, La	16.700 €
24134 Robla, La	16.700 €
24157 Santa María del Páramo	16.700 €
24163 Sariegos	16.700 €
24169 Toreno	16.700 €
24209 Villafranca del Bierzo	16.700 €
24223 Villarejo de Órbigo	16.700 €
24014 Bembibre	22.250 €
24008 Astorga	22.250 €
24010 Bañeza, La	22.250 €
24030 Cacabelos	22.250 €
24188 Valencia de Don Juan	22.250 €
24189 Valverde de la Virgen	22.250 €
24202 Villablino	22.250 €
24222 Villaquilambre	22.250 €

El Vicepresidente cuarto (por delegación de firma del Presidente, Resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

13002